

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en

el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de febrero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6302

## BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de febrero al 6 de marzo de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	127,43	132,21
Billete pequeño (2) .....	126,16	132,21
1 dólar canadiense .....	103,33	107,72
1 franco francés .....	18,61	19,31
1 libra esterlina .....	194,64	201,94
1 libra irlandesa (4) .....	175,28	181,85
1 franco suizo .....	62,85	65,21
100 francos belgas .....	255,48	265,06
1 marco alemán .....	52,83	54,82
100 liras italianas (3) .....	9,16	10,07
1 florin holandés .....	47,78	49,57
1 corona sueca (4) .....	17,11	17,84
1 corona danesa .....	14,76	15,39
1 corona noruega .....	17,79	18,55
1 marco finlandés (4) .....	23,61	24,61
100 chelines austriacos .....	748,60	780,41
100 escudos portugueses (5) .....	132,37	137,99
100 yens japoneses .....	54,24	55,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	17,04	17,75
100 francos CFA .....	37,47	38,63
1 cruzeiro .....	0,12	0,13
1 bolívar .....	27,20	28,04
1 peso mejicano .....	No disponible	
1 rial árabe saudita .....	36,69	37,82
1 dinar kuwaití .....	423,80	436,91

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 28 de febrero de 1983.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

6303

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Metalkris, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Metalkris, S. A.», recibido en esta Dirección General el 14 de diciembre de 1982, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 9 de diciembre de 1982, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1340/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTER-  
PROVINCIAL, PACTADO ENTRE LA EMPRESA METALKRIS,  
SOCIEDAD ANONIMA, Y SUS TRABAJADORES

## INDICE DEL CONVENIO COLECTIVO

Capítulo	Artículo	Tema	
I	1.º	Ambito de aplicación personal.	
	2.º	Ambito de aplicación funcional.	
	3.º	Ambito de aplicación territorial.	
	4.º	Ambito de aplicación temporal.	
	5.º	Indivisibilidad del Convenio.	
	6.º	Modificaciones.	
	7.º	Comisión Paritaria.	
II	8.º a 12	Compensación, absorción y garantía personal.	
III	13	Organización práctica del trabajo.	
	14	Incentivos a la producción.	
IV	15	Ingresos y altas de personal.	
	16	Período de prueba.	
	17	Contrato de trabajo.	
	18	Clasificación laboral.	
	19	Ceses.	
	20	Faltas y sanciones.	
	21 a 26	Jornada, calendario, vacaciones y permisos.	
	V	27 a 35	Mejoras de carácter social.
	VI	36 a 55	Conceptos retributivos y condiciones económicas.
		56 a 61	Derechos sindicales.
VIII	62 a 64	Disposiciones varias.	
	ANEXO I	Tablas salariales.	
	ANEXO II	Tablas de producción.	